



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor L. E. M. contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita impulso al proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 abril de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto No. 626

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 76001311001020190050200

El apoderado judicial de la señora VIVIANA ANDREA CARLOSAMA y la alimentaria JENNIFER MOSQUERA CARLOSAMA, solicita se dé impulso al proceso.

Conforme a lo solicitado por el apoderado, es necesario destacar que la parte actora, es decir la señora VIVIANA ANDREA CARLOSAMA quien actúa en representación del menor L. E. M. y la alimentaria mayor de edad JENNIFER MOSQUEURA CARLOSAMA quien presento el poder visible a folio 41 del PDF 01 del expediente electrónico, no han presentado la respectiva constancia de envío de la comunicación para la notificación del demandado, cotejada y sellada conforme el artículo 291 del CGP en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020. De hecho desde la demanda se enunció el lugar de notificación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

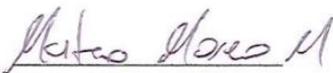
Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor L. E. M. contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

NOTIFICACIONES

Mi poderdante reside en la siguiente dirección: Carrera 53 Oeste #11A - 22 Barrio Siloé, donde recibirá notificaciones – teléfono: 318 714 9935 - correo electrónico: viviancarl82@hotmail.com.

El demandado Leandro Mosquera Anacona reside en la siguiente dirección: Cra. 54E #45A – 71 Barrio Pueblo Joven – teléfono – 318 618 7872 correo electrónico: bajo la gravedad de juramento afirmo, que desconozco el correo del demandado.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Carrera 5 # 12-16, piso 2, Edificio Suramericana en Cali - teléfono: 4856405 ext. 8805 y 8068 - correo electrónico: tramitecjpj@gmail.com



Mateo Moreno Mayor

C. C. No. 1.113'788.226 de Roldanillo.
Miembro activo de Consultorio Jurídico.
Pontificia Universidad Javeriana de



Y, el número de abonado telefónico figura en el ACTA DE denuncia ante al fiscalía que fue glosada a folio 27 del PDF 1gifura en el Recordemos que a través de auto 1907 del 30 de octubre de 2019, se ordenó la notificación del demandado y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las citadas normas, ello, atendiendo que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella. Tampoco ha realizado las diligencias tendientes a perfeccionamiento de medida cautelar.

Debe recordarse que las sustituciones de poder en modo alguno impulsan el proceso, y las cargas que penden por cumplir son de la actora.

Por tanto, se concederá treinta días contados a partir de la notificación de esta providencia para que se dé cumplimiento a la norma.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor L. E. M. contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si se han practicado y se archivarán las diligencias.

Esta providencia se notificará por estado y se comunicará a la parte responsable de la carga o actuación, a través de correo electrónico a la dirección suministrada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar la respectiva constancia de envío de la comunicación para la notificación del demandado como lo dispone el artículo 291 del CGP en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito, se levantarán las medidas cautelares en caso de haber sido practicadas y se archivará el expediente.

TERCERO.- Notificar por estado este auto y comunicarlo a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección relacionada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad965891e2136ecb19a210ad44ba974ab3f17914e7ec021997c696fdc387810**

Documento generado en 02/04/2024 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>